



**“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**

Tingo María, 24 de marzo de 2017.

**OFICIO N° 0292-2017-MPLP/A**

*R-1043*



Señora:

**MARIA ELENA FORONDA FARRO**

Presidenta

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima

Lima.-

**Asunto: REMISION DE OPINION TECNICO LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 600/2016-CR.**

Ref.: Oficio N° 678-2017/CPAAAAyE-CR

Por el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, en atención a su documento de la referencia, se le remite el **Informe N° 037-2017-PCC/SGCAP/GGADC/MPLP** de fecha 13 de febrero de 2017 de la Subgerente de Calidad Ambiental y Proyectos de esta Municipalidad, el cual contiene la opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley N° 600/2016-CR.

EL informe antes indicado se remite en originales con tres folios (2 al 4), para su conocimiento y fines pertinentes.

En la seguridad que el presente merecerá su gentil atención, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARÍA  
-----  
Carlos Augusto Zapata Medina  
ALCALDE

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Informe N° 037 -2017- PCC/SGCAP/GGADC/MPLP

A : Ing. JUAN DANIEL LAC OLIVARES.  
Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil.

De : Ing. PRISCILA CASADO CÁRDENAS.  
Sub Gerente de Calidad Ambiental y Proyectos.

Asunto : Opinión técnico – legal sobre el proyecto de ley 000/2016-CR.

Referencia : Oficio 678-2016-2016-2017/CPAAAyE-CR.

Fecha : Tingo María, 13 de febrero del 2017.

---



Visto, el documento de la referencia y según la legislación que enmarca el proyecto de ley “Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga”, son las siguientes:

1. Antecedentes:

- **Ley N° 28611 Ley General de Medio Ambiente**, en título preliminar Derechos y Principios, Artículo I del Derecho y Deber Fundamental, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
- **Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos**, en su artículo 3º inciso 2 y el párrafo tercero del artículo 75º sobre la declaración de intangibilidad de las cabeceras de cuenca, señala el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de las personas humanas es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escases, así mismo en inciso 6 señala que el estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentra.
- **Ley N° 24656. Ley General de la Comunidades Campesinas del Perú y convenio 169-OIT Declaración de Naciones Unidas y otros**, Las comunidades campesinas y nativas provenimos ancestralmente de los Ayllus y Comarcas Tawantinsuyanas y consiguientemente nuestra actividad agropecuaria es también ancestral con auto sostenimiento general y suficiente, continuaremos de generación en generación consumiendo aguas puras y respirando un ambiente sano y produciendo productos ecológicos para la sobrevivencia, luchando contra la invasión de los productos transgénicos, que atentan contra la salud de las personas oriundos y originarios.

Estas violaciones de derechos intangibles de comunidades campesinas se atentan violentamente contra la agricultura, ganadería, forestación, recursos naturales que son fuentes de vida y razón de existencia de los hombres de campo y sobrevivencia humana.

- **Decreto Legislativo N° 997** dispone que la ANA es la encargada de elaborar la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia.
- **Ordenanza Regional N°015-2015-CR-GRH**, establece "*Declarar de interés social y público de la región y/o departamento de Huánuco la protección conservación de las tres caberas de cuenca y la recuperación de los recursos hidrobiológico y ecosistema del departamento Huánuco*".

## 2. Análisis:

Teniendo como antecedentes que avalan este proyecto de ley, se plantea que la parte técnica se debe considerar lo siguiente:

- **En su artículo 2° Autoridades Competentes:**

Según el D.L. N°997, el que debe liderar y realizar la conformación de un comité para la elaboración del Plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga articulada con gobiernos locales del Alto Huallaga es la Autoridad Nacional del Agua, supervisado por el Ministerio del Ambiente

- **En su artículo 3° Financiamiento:**

Para este artículo se debe destinar personal para asistencia la asistencia técnica especializada para la orientación del plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga y/o elaboración de proyectos ambientales para las diferentes instituciones y que los procedimientos administrativos y evaluadores sean de periodos cortos en donde prime el principio de agilización documentaria para la ejecución de proyectos.

Se sugiere la inserción del presupuesto del plan en el Plan Operativo Institucional (POI) de cada institución encargada, para asegurar su ejecución.

Así mismo, promover fuentes financieras para la ejecución de proyectos de plantas de tratamientos de aguas residuales.

- En su artículo 4º Informes Anuales:

En este artículo, se debe incluir fechas exactas para la entrega de informes a las instituciones encargadas de ejecutar el plan.

### 3. Conclusiones y recomendaciones:

Se concluye que aprobando esta ley de proyecto se contribuirá al desarrollo sostenible del Río Huallaga para el aprovechamiento del recurso hídrico en diversas actividades en beneficio social y económico de las comunidades que se encuentran a lo largo del Alto Huallaga.

Por ello, se recomienda aprobar este proyecto de ley cuanto antes para empezar con las estrategias de trabajo para la elaboración plan de descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga.

Es todo cuanto informar a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

 Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
  
-----  
**Ing. Priscilla Casado Cárdenas**  
SUBGERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL Y PROYECTOS  
C.I.P. 157103

Cc: Archivo.